



NOTA EXPLICATIVA SOBRE NOMBRE Y APELLIDOS EN ESPAÑA¹

NOMBRE

Los padres pueden elegir el nombre que deseen para sus hijos, con algunas limitaciones legales:

- No se pueden poner más de dos nombres simples o uno compuesto (en este caso, los dos nombres se unirán por un guión).
- No se puede poner nombres que sean contrarios a la dignidad de la persona.
- No son admisibles los nombres que dificulten la identificación de la persona (como los apellidos convertidos en nombre)
- No se puede dar al nacido el nombre de un hermano vivo que tenga los mismos apellidos.

APELLIDOS

- De acuerdo con la legislación española, el hijo/a debe tener el primer apellido de cada uno de los progenitores, eligiendo estos el orden de común acuerdo.
- En caso de solicitar la inversión de los apellidos del menor (apellido de la madre como primer apellido y apellido del padre como segundo apellido), la hoja declaratoria de datos deberá estar firmada por ambos padres.
- Los padres tienen derecho a elegir el orden de los apellidos al inscribir el nacimiento de su primer hijo. El orden elegido será obligatorio para los demás hijos de la pareja.
- El hijo/a que sólo tenga establecida la filiación materna ostenta los dos apellidos de la madre (orden igual o invertido).

¹ NORMATIVA APLICABLE:

- Artículo 109 del Código Civil: "La filiación determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la ley. Si la filiación está determinada por ambas líneas, el padre y la madre de común acuerdo podrán decidir el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral,"
- Artículo 194 del Reglamento del Registro Civil: "Si la filiación está determinada por ambas líneas y a salvo la opción prevista en el artículo 109 del Código Civil, primer apellido de un español es el primero del padre y segundo apellido el primero de los personales de la madre, aunque sea extranjera."
- Artículo 192 del Reglamento del Registro Civil: "No se podrán imponer más de dos nombres simples o de uno compuesto."